

**Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén**

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 16-2025, artículo 6, celebrada el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco y ratificada el veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS
CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL GESTIONADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 13 incisos c) del Código Municipal, Ley N° 7794 y Ley de Creación de Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil Ley N° 9220.

CONSIDERANDO:

1°—Que la Municipalidad de Belén es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°— Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6° -Que la Asamblea Legislativa decretó en el año 2014 mediante la ley N°9220, la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y en el año 2021 decretó la

Reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

7°— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

8°— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

9°— Que la Municipalidad de Belén ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Ex presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

10°- Que las políticas públicas para la atención de los cuidados, contribuyen al cumplimiento de los ejes estratégicos de la Política de Desarrollo Social del cantón de Belén 2022-2032, dentro de los cuales se contempla la atención de la pobreza, la protección a poblaciones vulnerables, así como la igualdad y equidad de género.

11°- Que actualmente la Municipalidad de Belén cuenta con dos reglamentos relacionados a los servicios de cuidado municipales, el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro Infantil Modelo del Cantón de Belén, aprobado en agosto del 2010 y el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de La Ribera, aprobado en noviembre del 2016.

12°-Que se hace necesario contar con una sola normativa que permita regular ambos Centros de Cuido, que les permita regirse con los mismos parámetros.

13°— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

13°- El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros Infantiles Municipales del Cantón de Belén.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°— **Definiciones:** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde o alcaldesa: Representante legal de la Municipalidad de Belén, y máximo jerarca a nivel administrativo.

Centros de Cuido: hacen referencia a los dos centros de cuidado y desarrollo infantil que operan en el cantón de Belén bajo la administración municipal, a saber, el Centro Infantil Modelo Belemita y el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

Beneficiarios: Niños y niñas con edades comprendidas entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus madres, padres o encargados que, por su condición de vulnerabilidad social,

cultural y/o económica, hagan uso de los servicios que brindan los Centros de Cuido Municipales.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios y cinco suplentes, así como síndicos y síndicas propietarios y suplentes, todos de elección popular, que junto con el Alcalde o Alcaldesa, conforman el Gobierno Local del cantón de Belén.

Coordinación Técnica del Centro: Profesional en Trabajo Social designada por la Municipalidad de Belén, responsable de la fiscalización de la administración de los Centros, y del cumplimiento de los requerimientos del servicio de cuidado.

Director (a) del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Dirección del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en los Centros Infantiles que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de niños y niñas en los centros infantiles que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Belén específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de cada Centro de Cuido.

Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

CAPÍTULO II

OBJETO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CUIDO

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación:** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido del Cantón de Belén, los cuales son concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 3º—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Los Centros Infantiles Municipales, brindarán los servicios de cuidado a familias en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, que sean subsidiadas por el

IMAS, el PANI o la Municipalidad.

Se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de cada Centro de Cuido y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio, serán seleccionados de acuerdo con los criterios técnicos que emplea el IMAS y el PANI, además de lineamientos propios que la Municipalidad defina para la valoración socioeconómica.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el subsidio mensual para cada año.

Artículo 4º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

La Municipalidad realizará todo lo necesario para dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, acreditando por los medios idóneos necesarios la condición de madre o padre del menor; en cuanto a quien funja como tutor (a), deberá presentar la resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del Centro de Cuido.

Artículo 5º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que un tercero lleve o retire al niño o niña del Centro, será requisito indispensable que el nombre y datos del tercero consten en un formulario especialmente diseñado para estos efectos que permanecerá en custodia del Centro de Cuido, así como una copia de su documento de identidad. Dicho formulario deberá ser completado y firmado por la madre, el padre o encargado del menor desde el mismo momento en que éste sea admitido en el centro de cuidado.

Artículo 6º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas. A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción

negativa.

Artículo 8º—Horario de los Centros de Cuido: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 am a 05:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente. La hora de ingreso durante la mañana será de 7:00 am a 8:30 am y únicamente se ajustará para el cumplimiento de la asistencia al ciclo lectivo del Ministerio de Educación Pública. Los niños y las niñas deberán ser retirados puntualmente antes de las 5 p.m., de lo contrario el Centro Infantil tomará las medidas que considere necesarias para garantizar su protección e integridad.

Artículo 9º— Personal: La Municipalidad designará a una persona profesional en Trabajo Social, encargada de atender la Coordinación Técnica de los Centros de Cuido, la cual tendrá como funciones el dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las labores orientadas a la administración eficiente de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos de los Centros de Cuido. Así mismo deberá elaborar los estudios socioeconómicos para la valoración de las familias cuando se requiera y fungir como Enlace Técnico entre las instituciones, para brindar atención expedita y acompañamiento a todos aquellos asuntos que lo ameriten para el cumplimiento de las obligaciones con estas instituciones y garantizar la adecuada atención de las personas menores de edad. Cada Centro de Cuido estará integrado por una persona Directora que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Educación (primer y segundo ciclo, especial).

Artículo 10º- Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal de los Centros de Cuido. El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11º — Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Dirección del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Dirección de cada Centro de Cuido Infantiles habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 12º — Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, los Centros Infantiles podrán organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 13º— De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la fecha en que esto ocurra. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia presentando la constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña; de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que ameritara su ausencia.

Si el niño o niña se ausenta y no asiste al centro por 8 días hábiles o más, sin que medie justificación alguna, se faculta a la Municipalidad para dar por cancelado el beneficio.

Artículo 14º - Del programa de Atención.- El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 15° **-De la evaluación de los niños y niñas.-** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo. La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO III DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 16° - **Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro. h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro de Cuido.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, inclusión, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 17° —**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeras y compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño

- o niña. j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro de Cuido y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 18º — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, los Centros se comprometen a:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito, los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19º - Del programa de Atención.- El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil o la Gerencia Técnica del PANI.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Artículo 20º- Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres y encargados:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas

- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente, Directora, o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- e) No deben estacionarse vehículos particulares en la zona de salida del Centro.
- f) Está prohibido el ingreso, portación y uso de cualquier tipo de arma en el centro educativo con excepción de los Oficiales de Fuerza Pública y Organismo de Investigación Judicial.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la Directora o la docente a cargo de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y conocer más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres, madres o encargados, deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Cumplir con la actualización y entrega de información cuando se le solicite para darle continuidad al subsidio.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- q) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- r) Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.
- s) Informar al Centro sobre cualquier orden de restricción o custodia que afecte al niño o niña.

Artículo 21° —Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud

que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido.

b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.

c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Dirección o la Coordinación Técnica.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 22° —**Personal:** El personal con que se cuente para la prestación del servicio será por la vía del proceso licitatorio, conforme con la normativa contemplada en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. El mencionado personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y acatando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro. Las funciones y perfiles profesionales del personal, así como los parámetros de proporción de personas adultas por niños o niñas, serán definidos a partir de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención de los Centros de Cuido, los Estándares Esenciales de calidad en los servicios de cuidado y desarrollo infantil establecidos por la Red Nacional de Cuido y el contrato que para tales efectos defina la Municipalidad.

Artículo 23° —**Derogatorias:** El presente cuerpo normativo, deroga el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro Infantil Modelo del cantón de Belén y el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de la Ribera.

Artículo 24° **Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la propuesta de Reglamento para Regular el Funcionamiento y operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil gestionados por la Municipalidad de Belén, aprobado en el Artículo 16 del Acta 07-2025, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 26 de marzo del 2025.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 37942.— Sol. 584922.— (IN2025938723).

PUBLICACIONES:

1-Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°07-2025, artículo 16, del 4 de febrero del dos mil veinticinco y ratificada 11 de febrero 2025.

-Primera Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°38 Alcance N°26 del día Miércoles 26 de febrero 2025.

-Segunda Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°67 del Martes 8 de abril del 2025.